

**CIRCULAR**  
**FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**MINISTERIO PUBLICO**

No.  
**18-99**

**Fecha:** 27 de mayo, 1999  
**De:** Fiscalía General de la República.  
**Para:** Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.  
**Asunto:**

• **RESULTADO DE OPERATIVOS Y PRISIÓN PREVENTIVA**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

En las ocasiones en que se realice un operativo, con la participación del Organismo de Investigación Judicial, tendiente al allanamiento de uno o diversos lugares, debe quedar claro que es factible que exista la posibilidad de detener a personas vinculadas con los hechos investigados. Esta posibilidad de detención puede preverse desde antes de la ejecución del operativo, o manifestarse mientras se lleva a cabo el acto, en razón de la evidencia que se logre hallar.

En virtud de que la detención de una persona implica la limitación de un derecho fundamental, la procedencia de esta medida debe ser valorada muy cuidadosamente en cada caso concreto, analizando si existen los requisitos constitucionales del art. 37 de la Carta Magna, e igualmente el contenido del art. 237 del CPP. El representante del Ministerio Público no puede olvidar que la detención, por sí misma, implica una estigmatización de la persona detenida, por lo que se impone la proporcionalidad, necesidad, razonabilidad, utilidad, pertinencia y procedencia del acto.

Lo mismo cabe señalar en los casos en que se decida solicitar la aplicación de la prisión preventiva en contra de persona alguna.

Es menester recordar el carácter excepcional de dicho instituto y su procedencia únicamente en los casos expresamente previstos por la legislación procesal, numerales 238 y 239 CPP.

**En caso de duda sobre la existencia de las condiciones y requisitos, debe consultarse con el Fiscal Adjunto respectivo sobre la procedencia o improcedencia de una solicitud de prisión preventiva**, cuando existan otras medidas cautelares que logren el propósito procesal y sean menos gravosas para el imputado.

Justifica la presente directriz, la reiteración de gestiones en que los fiscales, con posterioridad a la ejecución de un allanamiento, proceden ipso facto a realizar detenciones sin que estén claras las circunstancias del delito o la participación de la persona detenida, lo que puede implicar un exceso en el ejercicio de las facultades del órgano acusador y dar lugar a la declaratoria de responsabilidad civil de tipo personal.

Esta instrucción complementa la directriz emitida por la Fiscalía Adjunta del I Circuito de San José en Memorandum N° 6-FADECT-99.

**LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.**  
**LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.**

**Lic. Carlos Arias Núñez**  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
MINISTERIO PUBLICO

cc: Arch. UCS-MP  
Depto. Planificación, Sección Estadística